Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite III de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) De conformidad con lo expuesto en el acápite V del referido dictamen, declarar que resulta competente para conocer en las actuaciones la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las

-//-

-//- medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA